

Se establece crear una Comisión formada por dos miembros del Comité de Empresa y dos miembros de la Empresa con el fin de analizar y actualizar de acuerdo a la nueva normativa vigente lo establecido en este Artículo.

CAPÍTULO VII

Prestaciones complementarias a las de la Seguridad Social

Artículo 21. *Complemento por enfermedad y accidente.*

La empresa complementará en los casos de Baja por enfermedad común o accidente no laboral, la diferencia existente entre la prestación económica correspondiente y el 100 por 100 de los salarios establecidos en la tabla del Anexo I más la antigüedad.

En el caso de accidente y enfermedad profesional la empresa complementará con la diferencia existente entre el 80% de la base que sirve para calcular la prestación de dicho accidente y el importe de dicha prestación.

La empresa se reserva el derecho a retirar este complemento, por un tiempo o definitivamente, a todo empleado que citado por la empresa no acuda a reconocimiento médico, o que una vez reconocido por el médico de la empresa, dictaminara la improcedencia del número de días de ausencia al trabajo.

Artículo 22. *Plus absentismo.*

Todo el personal que en el año natural su índice de absentismo sea del 0% percibirá un plus que se abonará en la nómina de febrero del año siguiente por un importe de 150 euros. El personal de nuevo ingreso no percibirá este plus si no lleva, como mínimo, 240 días en alta al 31 de diciembre y continúa prestando sus servicios al año siguiente, en el supuesto de cumplir el requisito de días en alta y su índice de absentismo sea del 0% percibirá el importe antes mencionado proporcionalmente al tiempo en alta.

Artículo 23. *Seguro de vida.*

Se establece un seguro de vida Colectivo de grupo por el cual se garantizan las siguientes coberturas:

Año 2007:

Fallecimiento por muerte natural o Incapacidad Permanente Absoluta: 20.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de trabajo: 40.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de circulación: 60.000,00 euros.

Año 2008:

Fallecimiento por muerte natural o Incapacidad Permanente Absoluta: 20.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de trabajo: 40.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de circulación: 60.000,00 euros.

Año 2009:

Fallecimiento por muerte natural o Incapacidad Permanente Absoluta: 20.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de trabajo: 40.000,00 euros.

Si el fallecimiento fuera por accidente de circulación: 60.000,00 euros.

CAPÍTULO VIII

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 24. *Ropa de trabajo.*

La empresa entregará al personal tres camisas, dos pantalones y una guerrera por año, como ropa de trabajo.

Entregará también el calzado de seguridad que sea necesario.

Artículo 25. *Reconocimientos médicos.*

Anualmente se realizarán los oportunos reconocimientos obligatorios a todo el personal.

CAPÍTULO IX

Representación de los trabajadores

Artículo 26. *Derechos sindicales.*

Se establecen en 20 horas mensuales las horas sindicales de cada miembro del Comité de Empresa, acumulables entre todos ellos, abonándose a razón de 4,25 €/hora, como compensación por pérdidas.

Artículo 27. *Cláusula sobre canon de negociación.*

Con el objeto de sufragar los gastos ocasionados en las negociaciones del presente convenio. La Dirección de Atracem, S.A., descontará de la primera nómina posterior a la firma del mismo, la cantidad de 6 €, por una sola vez durante la vigencia del referido convenio, a todos los trabajadores que así lo manifiesten por escrito.

La empresa se compromete a ingresar el montante total de lo solicitado en la C/C. 0182-3191-83-0202465911, a nombre de la «Federación Provincial de Transporte de U.G.T.-Sevilla».

CAPÍTULO X

Remisión a la legislación vigente

Artículo 28. *Remisión a la legislación vigente.*

En todo lo que específicamente no se contemple en este Convenio, se estará a lo que regula el Acuerdo General Laboral (sustituye a la Ordenanza Laboral) y la Legislación Laboral Vigente de cada momento.

ANEXO I

Tabla salarial año 2006 (pendiente de actualizar hasta tanto no se conozca el IPC real del año 2007)

Categorías	Salario base Euros/mes	Plus convenio Euros/mes	Salario anual - Euros
Jefe Administración	768,48	217,29	14.765,04
Jefe de Taller	768,48	217,29	14.765,04
Jefe de Trafico	768,48	217,29	14.765,04
Delegado de Ventas	768,48	217,29	14.765,04
Jefe de Equipo	699,95	172,39	13.269,17
Jefe de Negociado	699,95	172,39	13.269,17
Ayudante Comercial	699,95	172,39	13.269,17
Oficial 1.ª Admtvo.	670,49	172,39	12.915,64
Oficial 2.ª Admtvo.	647,55	172,39	12.640,44
Auxiliar Administrativo	598,81	121,21	11.287,84
Oficial 1.ª Conductor	717,34	165,55	13.375,33
Oficial 1.ª Mecánico	678,44	181,92	13.154,01
Oficial 2.ª Mecánico	627,65	172,29	12.400,11
Oficial 3.ª Mecánico	627,65	172,29	12.400,11
Peón Especialista	627,65	172,29	12.400,11
Peón	600,75	147,70	11.723,40

20456 RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Hormigones y Morteros Preparados, S.A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Hormigones y Morteros Preparados, S.A. (código de Convenio n.º 9012722), que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 2008 de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa y los Delegados de personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de diciembre de 2008.-El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.